



Consulta

Sevilla y oct. seis de mill e sesientos y quarenta y ocho.  
Juan de Traquixe venio desta villa de Sevilla a  
matar la provision de Salena desde primero de Mayo has-  
ta mediados de Julio a ocho quaitos libra y en el mes de  
año a dicho quaitos y medio.

Fecha este remate aotto venio desta memoria  
quien Conociendo havia de ser, valiendo, a lo que suponen  
de personas de Caraxer, se como de la obligacion Contrata  
con Juan de Traquixe Rematante dando le este de ayuda de  
Corta diez y ocho pesos y medio.

En el Ayuntamiento. gral. que se celebró el dia seis de febrero  
de este mismo año en Concurso de todos los señores, o los que  
quisieron asistir, presento el dho Rematante un memorial,  
cuya copia se envia a companian desta Consulta a la que se  
mandó a bra queda de ella que arriba se dice recibida del re-  
matante y el ante lo que tubo el dho Rematante eran  
las principales Causas de sus menos Cabos Conduo  
motivos no solo dexaron la puerta desta pretension  
sino aguantas para ocurrir.

No satisfecho el Rematante Con esta repul-  
sa recurro nuevamente a los Capitulares con el segun-  
do memorial de punto y declararon lo que contiene  
la minuta; y pareciendoles muy fuerte el decreto el  
Ayuntamiento gral. admitieron el segundo, para ver si  
en Conciencia y Justicia estan obligados a dar mas pre-  
zio al dho Rematante.

Tambien deus suponer que siempre se compra

por mayor algunos es obligado á mas Caro <sup>323</sup> p<sup>er</sup>erio de  
lo que vende por menor (por lo menos así en un  
Casa) lo que Conviene en la mejor Calidad del Jeneio por  
que el que se obliga á dar por un tanto la libra no Cuidara gene-  
ralm. de que sea especial no sacando ganancia de la me-  
por Calidad, sino de que Cumpla el año Como mejor le  
estubiere.

En caso supuestos y en vista de los Testamentos  
que presenta que son una Carta fidejuna y otro Testim.  
se pregunta; o el Ayuntamiento particular puede admitir  
y resolver sobre este punto sin jurar lo gral. ó no =  
O sea Rematante se le debe dar, mas precio ó no:  
mediante ser la mayor parte de la perdida por haber tomado

Dictamen

aun precio muy inferior la ha procurado =  
En vista de esta Convinta, y del memorial, acuerdo, tes-  
timonio, y Carta, que en ella se refieren, respondiendo á la  
primera duda propuesta, que los Señores Justicia y  
Residencia representaran á todo el Pueblo, y a quien todas  
las Leyes, y facultades se el, y de todos los estados de la Repu-  
blica, y asimismo el poder de ella para todas las cosas que le  
toyan y concunien, o que se reservan Ayuntamiento. Gral.  
ni Consejo abierto para ello, como en el dictamen. lo noto.  
Pobadilla in Polit. tom. 2. lib. 3. cap. 8. num. 18. & 33.  
Señalada para materias se abren de mantenerse  
y para cubrir y abrar los precios de ellos, en los casos en que  
puede y debe hacerse, afirma el mismo Pobadilla dict. tom. 2.  
lib. 3. cap. 4. num. 34. que tiene poder y facultad para

ello las Juntas y Regimientos, sin que aya necesidad alguna de Juntas <sup>to</sup> General ni Comese abiertas.  
A la segunda duda responde que quando, p.º Caso accidental de Esterilidad notable el obligado de algun abasto prieso en el prieso, y por ello, ó por otras causas rasonables, pide abast y Cuiamiento del prieso, esta obligado en Comienzo y en Justicia los venores de Justicia y Regim.º a Comese solo, como lo afirma con santo Thomas, 2.2. quest. 8. el mismo Botadilla dict. lib. 3 cap. 4. num. 33, por que en los Contratos no se debe Considerar la necesidad del que vende ó del que compra, sino la Justicia del prieso. y por este principio, que es seguro y rereuido por todos tengo por injusto lo decretado, en Contrario dello por esta Noble villa en su Junta <sup>to</sup> gral de seis de febrero deste presente año, y por lo mismo parece fuera de toda duda rasonable el que por los <sup>res</sup> Justicia y Regim.º puede y debe abastarse y augmentarse el prieso de la Vallena á Juan de Izaguirre, con atencion a la prieda en su Venta Hubiere padesiendo, aun con la Venta que lo goza de los diez y ocho pesos y medio que refiere la Consulta pues de intentarse la observancia de lo decretado en esta parte por el <sup>to</sup> Junta gral se seguiria el abasto de fomentar una injusticia notoria. Fivolo sientro salvo &c. En mi estudio, de gata y oct. de diez y siete de setenta y quatro. Sr. Don Naciona-  
vier de Arcañón

Acuerdos Tacordaron de Conformidad se le aumente seis mis en libra que tiene á vez á diez y quatro libra y que corra así desde oy hasta fin del año y que luego se haga a ben

por pregon =

Sobre la queja  
de los Padres  
y de los  
de la Parroquia

Asimismo el dho R. Miguel Iph de las y Zumala-  
be propios que auna con el dho R. Liz. Arach, y como nom-  
brados de la Parroquia aqueja de muchos Cavalleros vecinos  
y Parroquianos que estandis que to de que celebren los  
oficios divinos en la Iglesia de san Pedro que esta desmoronada  
y eronda con la abertura de los sepulcros busaxon al Mayord  
domo Capitular del Cavildo para que celebre los divinos ofi-  
cios durante la obra en la Iglesia del Colegio que es la unica Capa  
de albergar tan cresida feligresia; y junto el Cabildo do p.  
respuesta que no valian de su Iglesia y que en ella diaion  
la misa popular y demas oficio Divino en esta fiesta

y enterado el Ayuntamiento de ~~que~~ <sup>que</sup> entran sentes  
en dha Iglesia nombra a los ~~de~~ <sup>de</sup> Miguel  
Iph de las y Zumala ~~que~~ <sup>que</sup> ablen en su ca.  
al Mayordomo del Cavildo afin de que de mañana  
na digan la misa del Pueblo y demas oficios en  
dha Iglesia del Colegio pidiendola primero  
al Padre Rector y acordaron que en caso de re-  
sistencia el Cabildo nombren dho señores Ca-  
pellan que recibiendo las ofrendas Parroquia-  
les diga misa en el Colegio alas nueve y me-  
dia hasta todos santos y al aser haraque de todo

se acabe dha obra

Sobre la queja  
de vino y venta  
de la gran  
ballena

Exordia a cordacion que en quanto ala practica que se  
desea establecer sobre los apuros de los unos Claretos

